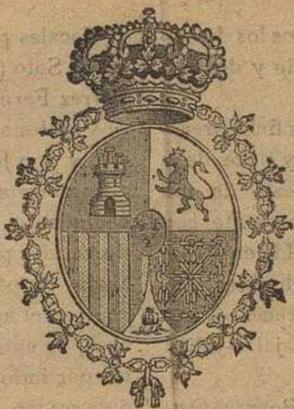


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 50
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

M. el REY Don Alfonso XIII (que guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin cesar en su importante salud. Igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. («Gaceta» 3 Octubre 1913).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.252

En virtud de acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento, dirijo á los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, para hacerles presente, que el trabajo de revisión llevado á cabo por ella en el corriente año, ha sido una labor difícil por las frecuentes y numerosas omisiones de los encargados de los Municipios en la tramitación de expedientes de excepción, no obstante el largo plazo que media entre la declaración y la comparecencia de los interesados ante la Corporación que hoy recurre a ella, así como por la lentitud en el cumplimiento de los acuerdos de la misma. Con el fin de evitar que en años sucesivos se repitan estas graves é injustificadas omisiones y en ventaja indudable de sus mismos administradores, me dirijo á los Alcaldes para que hayan dado lugar á

corrección, para que en los venideros años, cumplan con la mayor exactitud y celo las disposiciones legales vigentes para las operaciones de reclutamiento y reemplazo del Ejército, así como las resoluciones que dicte esta Comisión mixta dentro de sus facultades, cuidando muy especialmente de que, en el acto de la clasificación y revisión se hagan las declaraciones de plano y llanamente, sin reserva de ninguna especie, tal como determina el artículo 107 de la ley vigente; de que se instruyan los expedientes de excepción que aleguen los mozos, ya dejen de concurrir ó concurran en ellas motivos de exclusión por exenciones físicas; de que dichos expedientes se presenten completos, salvo aquellos casos de verdadera imposibilidad, teniendo en cuenta que la acreditación del estado civil de las personas ha de hacerse por certificados del Registro civil y no parroquiales, á no ser que se trate de actos anteriores á la creación de aquellos; que cuando la documentación se refiera á la pobreza de los individuos ha de consistir, en cuanto á la riqueza urbana é industrial, en certificados expedidos por los mismos Ayuntamientos, y en lo que se refiera á la rústica y pecuaria, en certificaciones del servicio agrónomo catastral, y por último, han de cuidar todos los Ayuntamientos que dentro de los términos y en la forma que se les ordene por esta Comisión mixta se efectúen los acuerdos que de ella dinamen, pues en otro caso incurrirán en graves responsabilidades que se harán efectivas sin consideración alguna. Córdoba 2 de Octubre de 1913.

El Gobernador interino,
José Massa.

Pesas y Medidas

Circular núm. 3.256

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de Lucena y Rute, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del corriente mes se verificará la contrastación en Lucena y, una vez terminada, se hará en Encinas Reales.

2.ª En los días 27, 28 y 29 del mes actual se efectuará la contrastación en Rute y, una vez terminada, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Iznajar, Benamejí y Palenciana.

3.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblage para la oficina que se establecerá durante los expresados días, á donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico á que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta, así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que reviste á dichos funcionarios el artículo 89 del mismo.

4.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y se atenderán

muy especialmente á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley á su cumplimiento.

Córdoba 4 de Octubre de 1913.
El Gobernador interino,
José Massa.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número del expediente 7.225
Núm. 3.255

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Francisco Robas Cabrera, vecino de Cerro Muriano, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 20 de Septiembre de 1913, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «Racut», de mineral hierro, sita en el término de Córdoba y paraje conocido por Las Alhondiguillas, propiedad de don Francisco García, y Los Baldios propiedad de doña Ramona Sanz; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 27 de Septiembre de 1913, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se ten-

drá por punto de partida la estaca número 5 de la mina «La Unión», de esta al N. se medirán 100 metros y primera estaca; al E. 100 y segunda; al N. 500 y tercera; al O. 400 y cuarta; al S. 500 y quinta, y de quinta al E. 300 metros para unir á la primera y cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 30 de Septiembre de 1913.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Núm. 3.253

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Armando Malye y Thomas, en nombre y representación de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una solicitud pidiendo se le conceda autorización para llevar á cabo la instalación de una línea aérea de alta tensión para el transporte de la energía eléctrica desde la central de las minas del Soldado, del término de Villanueva del Duque á la llamada Claudio, del de Alcaracejos, según el correspondiente proyecto que se encuentra en esta Jefatura de Minas á disposición del que desee examinarlo.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia se publica por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan formular sus reclamaciones los que se crean perjudicados, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 6.º del vigente Reglamento sobre instalaciones eléctricas aplicadas á la industria Minera y Metalúrgica de 30 de Enero de 1913.

Córdoba 2 de Octubre de 1913.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Juntas municipales del Censo electoral

DE VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 3.221

Don José Rodríguez Gómez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que á los efectos de la renovación bienal de la citada Junta, ha sido remitido y obra unido á sus antecedentes, el siguiente documento:

«Don Julián Rodríguez Fernández, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.—Certifico: Que según resulta de los respectivos expedientes electorales y de los demás antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo, de los concejales de elección popular, y que sabiendo leer y escribir forman actualmente parte de este Ayuntamiento, exclusión hecha del Alcalde y dos tenientes, son por este orden: Don Julián Gómez Rubio, don Rafael Moya Doblado, don Ignacio Granados Medina, don Doroteo Caballero Arévalo, don Simón Muñoz Prieto, don José Gómez Leal, don Miguel Granados Rodríguez y don Francisco Gómez Carrisoa, todos los que fueron elegidos con arreglo al párrafo segundo del artículo veintinueve de la vigente ley

Electoral, siendo de entre ellos los de mayor edad, Julian Gómez Rubio y don Rafael Moya Doblado.

Y para que conste, y á los fines prevenidos por los artículos once y doce de la ley Electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete, expido el presente, con el visto bueno del señor Alcalde en Villanueva del Duque á veintiocho de Septiembre de mil novecientos trece.—Visto Bueno, el Alcalde, J. Carvajal.—Julián Rodríguez.—Rubricado.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos prevenidos, expido el presente, que firmo en Villanueva del Duque á veintiocho de Septiembre de mil novecientos trece.—José Rodríguez.—V.º B.º: el Presidente de la Junta, Julián Gómez.

DE MONTILLA

Núm. 3.222

Don Julián Navarro y Ramirez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: que el acta de la sesión celebrada por dicha Junta á los efectos del artículo 12 de la vigente Ley, dice así:

Acta.—En la ciudad de Montilla á primero de Octubre de mil novecientos trece, siendo la hora señalada, en el Salón de actos del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad se constituyó el señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta población Don Luis García Ruz, con asistencia de los vocales que al final constan por sus firmas, constituyendo la mayoría de expresada Junta para dar cumplimiento á lo que en su párrafo tercero preceptúa el artículo 12 de la vigente Ley electoral. Por el señor Presidente se hizo saber á los concurrentes el objeto de la reunión, poniéndoles de manifiesto los documentos que con relación al acto han sido remitidos por los Centros respectivos, de los que se desprende que el Concejal que obtuvo mayor número de votos en elección popular con exclusión de los exceptuados por la Ley, lo fueron Don Manuel Polo Arce y el que le siguió en número de votos Don Manuel Villalba de la Puerta. La Junta con vista de tales antecedentes tuvo por designados á dichos señores como Vocales de la que habrá de constituirse para el próximo bienio de mil novecientos catorce y mil novecientos quince en concepto de propietario y suplente por su orden, con arreglo al número primero, apartado cuarto del artículo 11 de la Ley.

Acto seguido, y teniendo presente para ello los datos que por la Junta han podido adquirirse, tuvo ésta por designados como vocales también de la indicada Junta en el concepto de propietario y suplente por su orden y conforme al número segundo del apartado y artículo antes dichos á don Nicolás Hidalgo Diéguez y don Francisco Tejada Sánchez, oficiales del Ejército en situación de retirados. Enseguida se procedió á elegir por sorteo de entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, que tienen voto para elegir Senadores por medio de compromisarios, los dos vocales propietarios y los dos suplentes á que hace referencia el número tercero del apartado y artículo 11 citados, para que formen parte de la nueva Junta, resultando designados los siguientes:

Vocales propietarios, don Joaquín Navarro Soto (menor) y don Enrique Gutiérrez Fernández.

Vocales suplentes, don José Ruiz Raigón y don José Sanchez Repiso.

Inmediatamente, y por el mismo procedimiento, se llevó a cabo la designación de vocales propietarios y suplentes, á que alude el párrafo segundo del número cuarto del apartado y artículo antes dichos, de entre los primeros contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ó de minas, con derecho también á votar compromisarios para la elección de Senadores, y á falta de las demás personas que con preferencia señala la Ley, resultando nombrados los siguientes:

Vocales suplentes don Rafael Vilaplana Gutiérrez, don Ricardo Alda Aparicio.

Y no habiendo otro asunto de que tratar en este acto se dió por terminado, levántandose la presente que será remitida original al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, quedando en el expediente copia certificada, y disponiéndose remitir á quien se ordena las demás que la ley establece, así como que los anteriores nombramientos se comuniquen seguidamente á los Vocales concurrentes, de todo lo cual yo el Secretario asistente acto doy fé.—Luis García Ruz.—Francisco Mendez.—Juan Martos.—Antonio Rey.—Julián Navarro, Secretario.

Es copia conforme con su original á que me refiero. Y para remitirlo al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, á los efectos legales, expido el presente, en Montilla á primero de Octubre de mil novecientos trece.—Julián Navarro.

DE DOÑA MENCIA

Núm. 3.224

Don José Muñoz Cubero, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en el expediente instruido para la renovación de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, en el próximo bienio de mil novecientos catorce y mil novecientos quince, se encuentra el siguiente

«DECRETO:—Usando del derecho que me concede la regla décima quinta de la R. O. de diez y seis de Septiembre de mil novecientos siete, vengo en designar para Vocal de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa á don Francisco Jiménez Cubero, como Concejal que forma parte del Ayuntamiento con mayor número de votos, y es el de más edad entre los que obtuvieron igual cifra, y no ejerce cargo de Alcalde ni teniente como determina el número primero, caso sexto del artículo once de la Ley electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete. Y para su suplente nombro al Concejal don Juan Arrebola Lastres, que igualándole en número de votos, le sigue en edad. Y no existiendo en esta localidad más que un oficial retirado del Ejército y otro de Administración Civil del Estado que forman parte de la actual Junta, y les corresponde cesar para el bienio próximo, de conformidad al número segundo del mismo caso y artículo, designo para Vocal de la propia Junta, á don Angel Vergara Vargas, ex-Jefe municipal más antiguo de los que han ejercido este cargo en la población;

y para su suplente, al también ex-Jefe municipal don Juan Navas Vargas, cuyas designaciones son para el bienio de mil novecientos catorce y mil novecientos quince.

Comuniquéseles estos nombramientos y tanto de este decreto cuanto de la certificación remitida por el Secretario del Ayuntamiento expresando el Concejal de mayor número de votos, remitan testimonio al Ilmo. señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, para que en cumplimiento á los preceptos de la regla décima séptima de la república R. O., procure su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los que se consideren perjudicados, puedan recurrir ante aquella Junta en la forma prevenida en el artículo doce de la Ley.

Lo decretó, mandó y firma el señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Doña Mencía en ella á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos trece, de que certifico.—El Presidente, Pedro Vera.—El Secretario, José Muñoz.»

Lo inserto con acuerdo con el original que me remito. Y para que conste y remitir al Ilmo. señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, pongo el presente de orden del señor Presidente que visa, en Doña Mencía, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos trece.—V.º B.º: El Presidente, Pedro Vera.—José Muñoz.

Núm. 3.224

Don José Muñoz Cubero, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en la presidencia de esta Junta se ha recibido la certificación siguiente:

«Don Juan Campos Lama, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa:

Certifico: Que según resulta del acta de constitución del actual Ayuntamiento el concejal que figura con mayor número de votos, y que no ejerce cargo de Alcalde ni teniente, es don Francisco Jiménez Cubero, y el que le iguala en número de aquellos, y le sigue en edad es don Juan Arrebola Lastres.

Y para que conste, de orden del señor Alcalde, y para remitir al señor presidente de la Junta municipal del Censo electoral, para la designación de vocales y suplentes de la misma, conforme á lo dispuesto por la regla décima cuarta de la Real orden de diez y seis de Septiembre de mil novecientos siete, expido el presente en Doña Mencía á veinte de Septiembre de mil novecientos trece.—Juan Campos.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Campos.»

La certificación inserta con acuerdo con el original que obra en el expediente de renovación de esta Junta municipal del Censo electoral, para el próximo bienio de mil novecientos catorce y mil novecientos quince. Y para que conste y remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, pongo el presente de orden del señor Presidente de esta Junta municipal del Censo electoral que visa en Doña Mencía á treinta de Septiembre de mil novecientos trece.—Entre líneas, «ni teniente.» Val.—V.º B.º: El Presidente, Pedro Vera.—José Muñoz.

AYUNTAMIENTOS

AGUILAR

Núm. 3.232

Año de 1913.—Mes de Junio

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del Ilustre Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la ley Municipal y demás disposiciones vigentes:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.425'91 pesetas

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 753'83.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 2.063'91 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 287'50.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.456'66 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, pesetas 1.208'16.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 761'12.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00 pesetas.

Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 12.344'26 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 416'66.

Capítulo 11.—Imprevistos, 416'66 pesetas.

Total, 22.134'67 pesetas.

Aguilar á 1.º de Junio de 1913.—El Alcalde, Francisco Luque.

La precedente distribución de fondos fué aprobada por el Ilustre Ayuntamiento en sesión del día quince del mes actual.

Aguilar á 30 de Septiembre de 1913.—El Secretario accidental, Juan F. Sotomayor.—V.º B.º: El Alcalde, Luque.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 3.234

Don Antonio Garcés Davila, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que conforme al art. 4.º del R. D. de 7 de Junio de 1891 y 5.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio para el próximo año de 1914, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 15 del actual, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de dos mil pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el señor Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuación, y el arriendo, en su caso, á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifas que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de cien pesetas y... céntimos, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique deberá prestar, en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha,

la fianza definitiva del 20 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate y fiador personal á satisfacción del Ayuntamiento.

La duración del contrato será de un año, empezando á contarse desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1914, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir á la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por cualquiera de los Letrados que ejerzan en localidad.

Conforme al art. 8.º de la referida instrucción de 26 de Abril de 1900, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Villanueva del Rey á 1.º de Octubre de 1913.—Antonio Garcés.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad para el año 1914, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de pesetas y céntimos.

Núm. 3.235

Hago saber: que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia las condiciones de la subasta de arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas para el año 1914, y la celebración de la misma, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos, en la Secretaría del Ayuntamiento, y por el plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado en el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905.

Villanueva del Rey á 1.º de Octubre de 1913.—El Alcalde, Antonio Garcés.

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condición del pliego citado y los art. 12 y regla 5.ª del 13 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en la cantidad de pesetas y céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente).

POSADAS

Núm. 3.191

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Agosto último, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 108 de la vigente ley Municipal.

Sesión del día 1.º, supletoria á la ordinaria del 30 de Julio

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Vega Paez.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Dar cumplimiento á las disposiciones de interés para este municipio, publicadas en los *Boletines oficiales* de la provincia recibidos durante la semana anterior.

Aprobar el extracto de los acuerdos de esta Corporación tomados en el mes de Julio último.

Dejar de aprobar la distribución é inversión de fondos municipales, formada para el mes de Agosto, mientras no sean conocidos los créditos de que el Ayuntamiento pueda disponer legalmente.

Conceder á Nicolás Fernández Guerrero, José Carmona Expósito y Simón Soto Barranquero, el socorro mensual de 10 pesetas á cada mes, para ayuda de lactancia de sus respectivos hijos.

Conceder á Josefa Valles Jiménez y Francisco Palacios Siles, licencia para verificar obras de reforma con vistas á la vía pública, en las casas de su propiedad.

Que se cumpla cuanto se previene en la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 23 de Julio último, para atender preferentemente á las prescripciones higiénicas encaminadas á precaver cualquier importación del cólera.

Autorizar al señor Alcalde para que disponga la práctica de las obras de reparación necesarias, de la barca llamada Grande, establecida por el Ayuntamiento para el pasaje público del río Guadalquivir con carruajes.

Autorizar también al señor Alcalde para que disponga la ejecución de las obras de reparación que sean necesarias en las Escuelas nacionales de primera enseñanza de esta villa.

Conceder á don José Moreno Mesa, la perpetuidad que solicita, de la bovedilla que en el cementerio Católico de esta villa, ocupa el cadáver de su hijo Antonio Moreno y Moreno, aceptando el pago que ofrece ejecutar en un solo plazo, de los derechos que por tal concepto marca la tarifa vigente.

Declarar cesante al encargado de la limpieza pública, Juan Prieto Fenoy, y nombrar interinamente para que le sustituya en dicho destino á José Utrilla Delés con el haber anual de 575 pesetas consignado en presupuesto.

Que se dé conocimiento á la Junta local de Sanidad, de las denuncias presentadas á la Alcaldía por la Guardia municipal, de la existencia de varios excusados que vierten al arroyo del Barranco, situados en las casas de Francisco Gómez Ortega, Francisco Hidalgo Mármol y Francisco Rodríguez Acosta, y que del informe de dicha Junta, se dé cuenta al Ayuntamiento para adoptar la resolución que corresponda.

Que se requiera á Francisco Torronteras Santiago, para que pague el arbitrio municipal correspondiente, por la ejecución de la obra que ha efectuado, sin licencia para ello, en la fachada de la casa número 3 de la calle Vecindades y se le advierta que en lo sucesivo no verifique obras con vistas á la vía pública sin previa licencia del Ayuntamiento.

Que se haga saber á los Veterinarios titulares que las carnes de aves de corral que se expenden al público en la plaza de abastos, sean reconocidas por los mismos, antes y después de ser sacrificados dichos animales para la venta.

Conceder al señor Concejal don Alejo Sanz, licencia para ausentarse del término por tiempo de un mes, á contar desde el 20 del actual.

Sesión del día 8, supletoria á la ordinaria del 6

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Vega Paez.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Dar cumplimiento á las disposiciones de interés para este municipio, comprendidas en los *Boletines oficiales* de la provincia, recibidos durante la última semana.

Conceder á Francisco Gómez Urbano, licencia para ejecutar obras de reforma con vistas á la vía pública, en sus casas de las calles Fernández de Santiago, número 83, Amargura, número 13 y Santiago, número 5.

No mostrarse parte en el sumario que se instruye en este Juzgado, por incendio en la dehesa de la Sierrezuela, del común de estos vecinos, sin renunciar á la indemnización civil.

Conceder á Manuel Rodríguez Cuadrado, el socorro mensual de 10 pesetas para ayuda de lactancia de su hijo José María Rodríguez Martín.

Sesión del día 15, supletoria á la ordinaria del 13

Presidencia del segundo Teniente de Alcalde don Antonio Serrano Benavides.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Dar cumplimiento á las disposiciones de interés para este municipio, publicadas en los *Boletines oficiales* de la provincia, recibidos durante la semana anterior.

Conceder á Francisco Vargas Benítez, licencia para ocupar con tierras y materiales de construcción, seis metros cuadrados de la vía pública, con objeto de hacer obras interiores en su casa número 18 de la calle Pilar.

Contribuir con la cantidad de diez pesetas á la suscripción iniciada por el centro de cultura Hispano-Americano, para exigir una estatua al descubridor del Mar Pacífico, Basco Núñez de Balboa.

Autorizar al señor Alcalde, para que gestione directamente la composición del carro y pipa desinados al riego de la arboleda de los paseos públicos de la localidad.

Manifestar quedar enterado del señalamiento hecho por la Alcaldía para el día 16, para la póstula pública anual en beneficio de los fondos de la Patrona de este pueblo, María Santísima de la Salud.

Sesión del día 22, supletoria á la ordinaria del 20

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Vega Paez.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Dar cumplimiento á las disposiciones de interés para este municipio, publicadas en los *Boletines oficiales* de esta provincia, recibidos durante la semana última.

Conceder á Francisco García Girona, el socorro de 20 pesetas para trasladarse á Lanjarón para usar los baños de dicho punto, indicados por prescripción facultativa.

Que por la Comisión municipal de fomento y ornato público, se redacte el oportuno pliego de condiciones para la venta de un pedazo de terreno sobrante de la vía pública, inmediato á la Central eléctrica de esta villa.

Aprobar el presupuesto de gastos que la Comisión especial designada al efecto, ha formulado para las obras proyectadas, para el cubrimiento de los lavaderos públicos de la localidad y que no siendo suficiente la cantidad consignada en el presupuesto municipal vigente, se tenga presente para que al formar el ordinario para el año próximo, se incluya en el mismo, crédito bastante para la realización de dichas obras.

Autorizar al señor Alcalde presidente, para que nombre la persona que haya de desempeñar el cargo de Agente ejecutivo para el cobro de los débitos á favor del Municipio.

Autorizar también al señor Alcalde para que gestione directamente la reposición necesaria de los castilletes de madera que existen colocados para defensa de los árboles de la ronda de la localidad.

Sesión del día 29, supletoria á la ordinaria del día 27

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Vega Perez.

Leida y aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó:

Dar cumplimiento á las disposiciones de interés para este Municipio, publicadas en los *Boletines Oficiales* de esta provincia, recibidos durante la semana anterior.

Conceder á don Antonio Sanz Alvarez, licencia para ejecutar obras de reforma con vistas á la vía pública en la casa número 38 de la calle Marqués de Viana.

Que se proceda á cubrir la vacante del cargo de guarda municipal de campo, por dimisión de José Fernandez Ruiz, que lo desempeña interinamente.

Autorizar al señor Alcalde para que directamente haga las gestiones necesarias, para que por un pirotécnico se ejecute en la noche del día 7 de Septiembre próximo, la función de fuegos artificiales que según costumbre se vienen celebrando con motivo de las fiestas que anualmente se dedican á la Patrona de este pueblo.

El presente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada con fecha de ayer.

Posadas 6 de Septiembre de 1913.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Uceda.—V.º B.º: El Alcalde, Bartolomé Vega.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 3.248

Don Manuel Heredia Trevilla, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente ruego y encargo á toda clase de autoridades é individuos de la policía judicial la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas la noche del veintiuno del actual del lugar del Peñoncillo, de este término municipal, á Andrés Bonilla Abad, de estos vecinos; y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con sus tenedores si no acreditan su legítima adquisición.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á veintiocho de Septiembre de mil novecientos trece.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de las caballerías

Una burra con dieciseis años, alzada 1'20 metros, entrepelada, con blancos en el dorso y costillares, vientre y bragas blancas y el hierro de la Compañía el Fénix Agrícola, letra V. número 4.

Y una, rastra macho, cinco meses, rucio oscuro.

MONTORO

Núm. 3.244

Don Eduardo Fernández Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de la caballería que después se reseñará, propia del vecino de Villa del Río, Juan Castillo Romero, la cual se supone hurtada desde el anochecer del día catorce del corriente mes al amanecer del siguiente día quince, del chozo de la era de don Manuel López Madueño, extramuros de villa y captura del autor ó autores del hurto de la misma, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado en calidad de detenidos en la cárcel de este partido, y referida caballería también á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre mencionado hecho.

Dado en Montoro á veinticinco de Septiembre de mil novecientos trece.—Eduardo Fernández.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de la caballería

Una mula de diez y seis años de edad, alzada 1'56, negra, española, con una cicatriz que simula un hierro en la cadera derecha, asegurada en Compañía El Fénix Agrícola.

AGUILAR

Núm. 3.247

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente requiero á todas las autoridades de la Nación para que practiquen diligencias en la busca y ocupación de la caballería que se dirá, hurtada

al vecino de Cabra Juan Jurado Valentín, la noche del siete del actual en el parage Camarata de este término, poniéndola en su caso á mi disposición con las personas que en su poder se encuentre, si no acreditan legítima procedencia.

Dado en Aguilar á veintiseis de Septiembre de mil novecientos trece.—Eduardo Iglesias.—El Secretario, Timoteo Sanchez.

Señas de la caballería:

Un mulo de siete años, 1,42 metros de alzada, pelo castaño, bragado, hierro R. en la cadera izquierda, tuerto del mismo lado y con el hierro de la Sociedad «El Fénix Agrícola» V. número 12 en la nalga izquierda.

MONTELLA

Núm. 3.243

Don Angel Ortega y Trillo, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se interesa de las autoridades y agentes de policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de unas dos fanegas de almendras, hurtadas del kilómetro cuarenta y uno y cuarenta y dos de la vía férrea de Córdoba á Málaga; poniéndolas en su caso á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla á veintinueve de Septiembre de mil novecientos trece.—Angel Ortega.—El Secretario, Andrés de Castro.

Núm. 3.242

A las autoridades y agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: que en la noche del veinte al veintiuno del actual desapareció del sitio conocido por casilla de Riofrio, de este término, una yegua castaña, de dieciocho años, alzada 1'49, raza española, hierro A. M. A. en el anca derecha, y el de la Compañía El Fénix Agrícola, rubicana en el cuello y pelos blancos en el labio superior, de la propiedad del vecino de Aguilar, Cristóbal Jiménez López.

Y ruego á dichas autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de dicho semoviente, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Montilla á treinta de Septiembre de mil novecientos trece.—Angel Ortega.—El Secretario, Andrés de Castro.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento 466 criminal, del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.175

FERMANDEZ LORENZO José; domiciliado últimamente en Fernán-Núñez; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, para ser oído en causa por estafa instruida por denuncia del Jefe de la estación de Villanueva del Rey, por haber viajado en el tren sin billete el dieciseis de Abril último desde Vacar á Villanueva del Rey.

Núm. 3.236

DOMINGUEZ MUNOZ Isabel, hija de Crisanto y Juana, natural de Badajoz, casada, lavandera, de treinta y ocho años de edad; domiciliada últimamente en Sevilla, calle Conde de Xiquena, número tres; procesada por estafa; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juez instructor de Badajoz, para ser constituida en prisión.

Núm. 3.240

GARRIDO LUQUE Lorenzo, casado, jornalero, de treinta y cuatro años; domiciliado últimamente en Baena; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 3.245

RAMIREZ LOZANO José; domiciliado últimamente en Puertollano; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montoro, calle Salazar, número cuatro, para recibirle declaración en causa por hurto de un caballo, instruida por dicho Juzgado.

Núm. 3.246

TOMAS ALVAREZ Atanacio, conocido por José López Sanz, hijo natural de María; cuyo domicilio se ignora; comparecerá, en término de diez días, ante la ilustrísima Audiencia provincial de Córdoba, para notificarle el auto de condena condicional en causa por estafa, instruida por el Juzgado de instrucción de Montoro.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6